https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, CON RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 56 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD EN GIMNASIOS SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS EN GIMNASIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DT

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, CON RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 56 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD EN GIMNASIOS SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS EN GIMNASIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

III LEGISLATURA

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1; Apartado D, inciso a); Apartado E, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y b); 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción LXIV; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción I; 77 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104; 105; 106; 256; 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración Pública Local somete a consideración del pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen en sentido positivo relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 56 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN**

APROBADO

III LEGISLATURA

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

DT

MATERIA DE SALUD EN GIMNASIOS SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS EN GIMNASIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENMTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Administración Pública Local desarrolla el trabajo de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

PRIMERO. Se integra un **Preámbulo**, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso.

SEGUNDO. En un apartado de **Antecedentes** del procedimiento, se contendrán los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

TERCERO. En los **Considerandos** se referirá el proceso de estudio y análisis que sostienen los razonamientos y argumentos en los cuales se fundamenta el sentido del dictamen.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

CUARTO. En el apartado de **Resolutivos** esta Comisión expresará el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. - La Comisión de Administración Pública Local, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción I, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – En la sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, fue presentada por el Diputado Pedro Haces Lago, integrante del grupo parlamentario de Morena, la "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS EN GIMNASIOS".**

TERCERO. – Dicha iniciativa fue turnada a esta Comisión por la Presidencia de la Mesa Directiva el día 19 de noviembre de 2024, para su análisis, y dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXXI y XXXI bis, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

DT

CUARTO. – En la sesión celebrada el día 13 de marzo de 2025, fue presentada por los Diputados Miguel Ángel Macedo Escartín y Alberto Vanegas Arenas, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, la "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE SALUD AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉKCO, A EFECTOS DE INSTALAR DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATICOS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE GIRO DE IMPACTO ZONAL, PLAZAS Y GENTROS COMERCIALES DE LA CAPITAL".**

QUINTO. - Dicha iniciativa fue turnada a esta Comisión por la Presidencia de la Mesa Directiva el día 13 de marzo de 2025, para su análisis, y dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXXI y XXXI bis, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

SEXTO. – En la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025, fue presentada por el Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO".**

SEPTIMO. – Dicha iniciativa fue turnada a esta Comisión por la Presidencia de la Mesa Directiva el día 13 de mayo de 2025, para su análisis, y dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXXI y XXXI bis, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

OCTAVO. – En la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2025, fue presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del grupo parlamentario de Morena, la "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

DT

ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 56 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD EN GIMNASIOS".

NOVENO. – Dicha iniciativa fue turnada a esta Comisión por la Presidencia de la Mesa Directiva el día 9 de diciembre de 2025, para su análisis, y dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXXI y XXXI bis, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

DECIMO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el marco normativo descrito en el **PREÁMBULO PRIMERO**, la Comisión de Administración Pública Local llevó a cabo el estudio, análisis y valoración de las iniciativas en cita, a fin de emitir el presente dictamen, con base en los argumentos jurídicos, parlamentarios y de conveniencia legislativa que se exponen a continuación.

En razón de lo anterior, y con el propósito de contextualizar el alcance, la motivación y la evolución de las iniciativas materia del presente dictamen, esta dictaminadora estima pertinente referir los antecedentes legislativos, normativos y políticos que fundamentan la presente propuesta, a efecto de brindar un análisis integral que sustente las determinaciones aquí contenidas:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. – En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 18 de septiembre del año 2024, fue aprobado el acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACION E INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE FUNCIONARÁN DURANTE LA**

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

III LEGISLATURA, en la que se encuentra la Comisión de Administración Pública Local.

SEGUNDO. – La Comisión de Administración Pública Local, fue formalmente instalada el día 18 de septiembre del año 2024, con fundamento en los artículos 74 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica y 187, 188, 189 y 190 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - En la sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, fue presentada por el Diputado Pedro Haces Lago, integrante del grupo parlamentario de Morena, la "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS EN GIMNASIOS".**

CUARTO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración Pública Local la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1454/2024** el 19 de noviembre del año 2024 al correo electrónico oficial de la dictaminadora.

QUINTO. - Con fecha 26 de diciembre del año 2024, la presidencia de la Comisión de Administración Pública Local solicitó prórroga para el análisis, estudio y dictamen de la iniciativa, misma que fue concedida por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 8 de enero del año 2025.

SEXTO. - En la sesión celebrada el día 13 de marzo de 2025, fue presentada por los Diputados Miguel Ángel Macedo Escartín y Alberto Vanegas Arenas, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, la "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE**

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE SALUD AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉKCO, A EFECTOS DE INSTALAR DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATICOS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE GIRO DE IMPACTO ZONAL, PLAZAS Y GENTROS COMERCIALES DE LA CAPITAL".

SEPTIMO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración Pública Local la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/0891/2025** el 13 de marzo del año 2025 al correo electrónico oficial de la dictaminadora.

OCTAVO. - Con fecha 2 de mayo del año 2025, la presidencia de la Comisión de Administración Pública Local solicitó prórroga para el análisis, estudio y dictamen de la iniciativa, misma que fue concedida por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 6 de mayo del año 2025.

NOVENO. - En la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025, fue presentada por el Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO".**

DECIMO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración Pública Local la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/2148/2025** el 13 de mayo del año 2025 al correo electrónico oficial de la dictaminadora.

DECIMO PRIMERO. - Con fecha 23 de junio del año 2025, la presidencia de la Comisión de Administración Pública Local solicitó prórroga para el análisis, estudio

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

y dictamen de la iniciativa, misma que fue concedida por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 25 de junio del año 2025.

DECIMO SEGUNDO. - En la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2025, fue presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del grupo parlamentario de Morena, la "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 56 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD EN GIMNASIOS".**

DECIMO TERCERO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración Pública Local la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2382/2025** el 9 de diciembre del año 2025 al correo electrónico oficial de la dictaminadora.

DECIMO CUARTO. - Con fecha 5 de enero del año 2026, la presidencia de la Comisión de Administración Pública Local solicitó prórroga para el análisis, estudio y dictamen de la iniciativa, misma que fue concedida por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 7 de enero del año 2026.

DECIMO QUINTO. - Esta comisión dictaminadora da cuenta de que no se recibió opinión u observación ciudadana alguna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DECIMO SEGUNDO. - Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta comisión,

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

sesionaron para analizar, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido por el artículo 106 fracción V del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la dictaminadora emite los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que, esta dictaminadora es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción I, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Que, esta comisión dictaminadora considera que las 4 iniciativas materia de análisis fueron presentadas conforme a derecho, toda vez que su origen se encuentra respaldado por lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos al derecho de iniciativa y al proceso de formación de leyes, cuyo contenido establece lo siguiente:

> ***"Artículo 30.-*** *De la iniciativa y formación de las leyes*
>
> *1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
>
> *b)* ***Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;***

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

…”

[Énfasis añadido]

TERCERO. – Que, la propuesta normativa presentada por el **Diputado Pedro Haces Lago,** plantea lo siguiente**:**

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

“I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La propuesta legislativa que se plantea con la reforma al artículo 56 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México responde a una serie de problemáticas urgentes que afectan la seguridad y la salud de los usuarios de los gimnasios. En primer lugar, uno de los principales desafíos que enfrenta la capital del país es la creciente cantidad de accidentes deportivos que ocurren en gimnasios y centros deportivos, en los cuales muchas veces la respuesta ante una emergencia es insuficiente o inadecuada.

La falta de personal capacitado en primeros auxilios y asistencia médica en estos establecimientos pone en riesgo la vida de las personas, ya que los gimnasios, al ser espacios dedicados a la actividad física, están sujetos a una serie de riesgos inherentes. Desde caídas, esguinces y fracturas hasta eventos más graves como paros cardíacos o accidentes vasculares, que requieren una atención inmediata y especializada. En muchos casos, estos incidentes pueden agravarse debido a la falta de una respuesta rápida y apropiada, lo que resalta la necesidad de regular que todos los gimnasios cuenten con personal capacitado en primeros auxilios, lo cual podría evitar consecuencias fatales o complicaciones graves.

En segundo lugar, es importante señalar que, a pesar de la creciente conciencia sobre la importancia de la salud preventiva, muchos

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

gimnasios en la Ciudad de México carecen de mecanismos para identificar y gestionar las condiciones médicas de los usuarios. Personas con condiciones preexistentes, como hipertensión, diabetes, problemas cardíacos o enfermedades respiratorias, requieren una atención particular al momento de hacer ejercicio, y su seguridad depende en gran medida de que se les ofrezca una rutina de ejercicios adaptada a sus necesidades específicas.

Sin embargo, en la actualidad, muchos gimnasios no cuentan con los recursos para gestionar esta información de manera sistemática. En ausencia de un Sistema de Alertas para Condiciones Médicas, los usuarios se exponen a realizar actividades físicas que podrían comprometer su salud sin que el personal del gimnasio tenga conocimiento de su situación médica. La propuesta de la reforma, que establece un registro voluntario de condiciones médicas con consentimiento informado, busca mitigar estos riesgos, permitiendo que los entrenadores y el personal del gimnasio tengan acceso a información relevante para ajustar los ejercicios y prevenir posibles complicaciones.

Por último, es importante señalar que la falta de regulación sobre estos aspectos también tiene consecuencias en términos de confianza y percepción pública. En la medida en que los gimnasios no cuenten con un marco normativo claro que garantice la seguridad y el bienestar de los usuarios, es posible que muchos potenciales clientes desconfíen de la calidad y la seguridad de los servicios ofrecidos. Esto limita el crecimiento y la sostenibilidad de este sector, que, a pesar de ser una industria en constante expansión, no cuenta con mecanismos de regulación que fomenten su desarrollo responsable. La propuesta legislativa busca cambiar esta dinámica, estableciendo un marco normativo que no solo beneficia a los usuarios, sino que también proporciona a los gimnasios un conjunto de reglas claras que les

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

permitan operar de manera más profesional y confiable, alineando sus prácticas con estándares de calidad que fortalezcan la industria.

El objetivo principal de la iniciativa de reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México es garantizar que los gimnasios y centros deportivos sean espacios seguros, accesibles y responsables con la salud y el bienestar de los usuarios. Ante el creciente número de personas que optan por la actividad física como parte fundamental de su estilo de vida, es imperativo que las autoridades locales regulen de manera adecuada los estándares de funcionamiento de estos establecimientos.

En segundo lugar, la iniciativa busca proteger la integridad física de los usuarios de los gimnasios, garantizando que estos lugares cuenten con personal capacitado para actuar de manera inmediata ante cualquier emergencia. Al exigir la presencia de entrenadores y personal de salud con formación en primeros auxilios, se busca reducir los riesgos inherentes a la práctica de ejercicio físico, especialmente en un contexto urbano como el de la Ciudad de México, donde cada vez más personas participan en actividades deportivas en gimnasios. Este requerimiento no solo es una medida de seguridad, sino también una acción preventiva para evitar incidentes que puedan resultar en consecuencias graves, asegurando así un entorno de confianza para quienes practican deporte.

Finalmente, la reforma tiene un enfoque inclusivo y equitativo, proponiendo medidas que permiten a todos los usuarios acceder de manera digna y sin discriminación a los servicios que ofrecen los gimnasios. Entre las principales propuestas está la creación de sistemas de alerta para condiciones médicas. Esta reforma responde a una necesidad creciente de adaptar los espacios deportivos a las diversas realidades de la población, promoviendo la igualdad de acceso y la erradicación de prácticas discriminatorias."

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

CUARTO. – Para facilitar una mejor comprensión de la iniciativa, se elaborará un cuadro comparativo que contraste la propuesta normativa presentada por el Diputado Pedro Haces Lago, con el texto vigente de los ordenamientos legales objeto de la adición. Este cuadro permitirá identificar de manera clara y precisa las modificaciones sugeridas, así como sus implicaciones normativas, facilitando el análisis y la evaluación de los cambios.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**
SIN CORRELATIVO	Artículo 56 Bis.- Los establecimientos mercantiles que presten servicios de gimnasio deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:
SIN CORRELATIVO	I. Contar en todo momento con el equipo, material y personal debidamente capacitado para brindar primeros auxilios y asistencia médica en casos de emergencia;
	II. Contar con un Sistema de Alertas de Condiciones Médicas, que contenga un registro en el cual las personas usuarias, previo consentimiento informado, podrán notificar cualquier condición física, alergia o enfermedad que les impida o limite a realizar determinadas actividades físicas o que pueda poner en riesgo su integridad física; y
	III. Asegurar que, con base en los datos obtenidos a través del Sistema de Alertas para Condiciones Médicas, las personas instructoras adapten los ejercicios físicos a las necesidades específicas de cada persona usuaria, garantizando en todo momento la seguridad, integridad y salud de las mismas.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

	IV. Proveer un seguro de vida a cada persona usuaria al momento de su inscripción, que ofrezca protección en caso de alguna eventualidad o fallecimiento durante el uso de las instalaciones del gimnasio, cubriendo cualquier riesgo inherente a las actividades físicas que en dicho establecimiento se realicen.

QUINTO. - Que, la iniciativa propuesta del **Diputado Ricardo Rubio Torres** plantea lo siguiente**:**

"Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El 31 de marzo de 2025, un hombre de 52 años sufrió un paro cardiaco mientras realizaba ejercicio en una sucursal de Planet Fitness en la Ciudad de México. A pesar de los esfuerzos de los empleados y de los servicios de emergencia, el individuo falleció en el lugar.

Este trágico suceso evidenció la falta de personal capacitado en primeros auxilios y la ausencia de protocolos adecuados para atender emergencias médicas en gimnasios y centros deportivos.

Según datos del INEGI, en 2023, aproximadamente el 20% de la población urbana en México asistía regularmente a algún centro de acondicionamiento físico, lo que incrementa la posibilidad de emergencias médicas en estos espacios.

Diversos estudios han señalado que la presencia de personal capacitado y la disponibilidad de equipos como desfibriladores pueden reducir significativamente la mortalidad en estos contextos.

En otras ciudades y países es obligatorio contar con personal capacitado en emergencias en centros deportivos, mientras que en la CDMX no existe una regulación clara al respecto.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

La necesidad de garantizar una respuesta médica inmediata en gimnasios es apremiante para proteger la vida de los usuarios y evitar tragedias similares.

El crecimiento exponencial de la industria del acondicionamiento físico en la Ciudad de México ha derivado en la apertura de cientos de gimnasios, estudios de entrenamiento funcional y centros deportivos.

Diversas organizaciones civiles han advertido desde hace años sobre la falta de infraestructura médica básica en espacios deportivos. A pesar de que las exigencias de los entrenamientos modernos pueden alcanzar niveles de alta intensidad, muy pocos establecimientos cuentan con protocolos formales de atención en caso de emergencias como desmayos, convulsiones o paros cardiacos."

SEXTO. - Para facilitar una mejor comprensión de la iniciativa, se elaborará un cuadro comparativo que contraste la propuesta normativa presentada por el **Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con el texto vigente de los ordenamientos legales objeto de la adición.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**
Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de	Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones: I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil; II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil; III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas; IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil; V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios; las acreditaciones y los programas a que se hace referencia deberán ser exhibidos a la vista de los usuarios; VI. Exhibir en un lugar visible al público los	Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones: I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil; III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas; IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil; V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios; las acreditaciones y los programas a que se hace referencia deberán ser exhibidos a la vista de los usuarios; VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

DT

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, CON RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 56 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD EN GIMNASIOS SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS EN GIMNASIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

precios o tarifas de los servicios que se prestan; VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.	VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos**; y** **IX. Los gimnasios, centros deportivos, academias de artes marciales, centros de entrenamiento funcional y cualquier establecimiento mercantil dedicado a la actividad física o deportiva deberán contar durante su horario de operación con al menos un paramédico certificado en sitio, capacitado en primeros auxilios y en el uso de desfibrilador externo automático (DEA).** **Asimismo, dichos establecimientos deberán contar con:** **a) Un botiquín de primeros auxilios.** **b) Señalización visible sobre protocolos de emergencia. Un desfibrilador funcional de acceso rápido para el personal capacitado El Instituto de Verificación Administrativa, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, supervisará el cumplimiento de esta disposición..**

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

SEPTIMO. - Que, la iniciativa propuesta de la **Diputada Elizabeth Mateos Hernández** plantea lo siguiente**:**

DT

"Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La Ciudad de México a experimentado un fuerte cambio en el patrón de hábitos de actividad fisica de sus habitantes, pues según el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF), aplicado por INEGI durante el 20241, el 41.1% de las personas mayores de 18 años son personas activas físicamente, con lo anterior nos referimos a personas que realizan actividades físico-deportivas con cualquier tipo de periodicidad.

El anterior porcentaje no está fuera de lo normal, de hecho, es un porcentaje que año tras año tiene una varianza normal, la estadística que salta a la vista y la razón por la cual afirmo, que los deportistas han tenido un cambio en su patrón de hábitos de actividad física es el lugar en el cual desarrollan esta actividad física, ese dato es el que realmente ha fluctuado de manera inusual.

Pues si bien la pandemia tuvo gran influencia en el lugar donde los mexicanos realizaron actividad física durante los años que más fuerte

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

pegó al mundo, aun tomando en cuenta datos pre pandemia, el porcentaje de personas que realizan actividad física en lugares privados ha visto un aumento constante que, en 2024, ha perdido cualquier tipo de sentido, con un aumento de más del 10%, como lo demuestra la tabla que colocaré a continuación.

La tabla anterior nos indica que cada vez más ciudadanos buscan inscribirse a algún gimnasio o centro deportivo privado para realizar actividad física, esto es de hecho una excelente noticia a todas luces, pues no indica que la ciudadanía esta adquiriendo un compromiso monetario para activarse físicamente con el objetivo principalmente declarado de mejorar su salud (76.1%).

Lo malo esta de hecho del otro lado de la ecuación, en los lugares que prestan este tipo de servicios, pues no están preparados ante la anomalía anteriormente descrita (un aumento acelerado de usuarios).

Desafortunadamente en la CDMX las noticias de muertes registradas en gimnasios son cada vez más frecuentes, una nota del periódico Excelsior, reportó 9 defunciones tan solo en gimnasios de la cadena Smart Fit durante 2024 y 2025, estas muertes están relacionadas a desvanecimientos, paros cardiacos o a situaciones que debieron ser atendidas con brevedad.

Un argumento que se puede leer en la nota es que los gimnasios deberían de pedir certificados médicos, con lo cual estoy de acuerdo, pero es importante mencionar que un certificado médico, incluso un electrocardiograma no siempre puede prevenir este tipo de situaciones, pues no leen la manera en la que se puede comportar el cuerpo del paciente mientras realiza ejercicio de alta intensidad. Es decir, el usuario puede tener un documento que lo certifique para hacer ejercicio y aun

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

así presentar algún evento cardiorrespiratorio durante su rutina.

Es claro que los dueños de este tipo de establecimientos mercantiles, no tienen la intención de que sus usuarios presenten eventos cardiacos en sus establecimientos, y sin duda en su mayoría tratan de ver por la salud de sus clientes, pero como ya comentamos de 2023 a 2024 se observó un aumento del 27.3% al 38% en el porcentaje de personas que realizan actividad física en lugares privados, este aumento, recordemos es sobre el 41% de personas mayores de 18, que son aquellas que declaran hacer actividad física, por lo tanto si tomamos en cuenta solo a aquellos usuarios de instalaciones privadas, el aumento es de casi el 40%. Este dato es absolutamente revelador, pues si bien es cierto que la industria está pasando por su mejor momento y el mercado se está adaptando a este aumento, la legislación también debe adaptarse en pro de los usuarios capitalinos.

La implementación de esta medida es factible, en tanto que el costo de un Desfibrilador Externo Automático (DEA) se encuentra en un rango que oscila entre 20,000 y 70,000 pesos mexicanos, cifra que, si bien representa una inversión para los establecimientos, resulta razonable considerando los beneficios que aporta.

La adquisición de este equipo no solo se encuentra en proporción con otros insumos indispensables en los gimnasios, sino que además su valor radica en la posibilidad de preservar la vida humana en situaciones de emergencia, lo cual justifica plenamente su incorporación como medida obligatoria.

El DEA tiene la función de normalizar el ritmo cardiaco de las personas, en una situación de emergencia el tiempo es oro, pues por cada minuto que pasa una persona con paro cardiaco sin desfibrilación su probabilidad de supervivencia se reduce de 7% a 10%3 en promedio.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

Ahora pasemos a otro tema central relacionado a la salud de los usuarios de gimnasio, la popularización de los esteroides anabólicos es un fenómeno relativamente nuevo, pues si bien es cierto su uso en usuarios de gimnasio es un fenómeno presente en México desde la década de los ochentas, su popularización ha llegado un máximo histórico, si bien esta afirmación no está sustentada en ninguna estadística, pues este aspecto de la vida de las personas no se mide aun por ninguna encuesta oficial, si está sustentada en distintos estudios que convergen en una sola afirmación, "Los esteroides anabólicos se están convirtiendo en un problema de salud pública".

En uno de los estudios a los que me refiero, se envió una encuesta un grupo de especialistas médicos a nivel mundial, cuyas especialidades estaban relacionadas al consumo de estas sustancias, como son los urólogos, endocrinólogos y andrólogos, de todos los encuestados, una tasa superior al 90% declaró notar una tendencia creciente al uso de Esteroides Anabólicos Androgénicos (EAA), pero el dato más alarmante de este estudio es el rango de usuarios más común, pues con casi el 75%, las personas entre 20 y 30 años son el grupo de personas que más usan EAA.

El rango de edad es alarmante por que el uso de este tipo de fármacos tiene como consecuencia principal acortar la vida del usuario, pues tiene tantas consecuencias físicas negativas que la reducción en la esperanza de vida es lo único que comparten los usuarios de este tipo de sustancias (cuando se usan con fines estéticos, no recetados).

La lista de aversiones a la salud es larga, pues depende del tipo de fármaco utilizado, la dosis y la genética del usuario, los más comunes "benignos", si es que se puede usar esta palabra en este contexto, son acné en cara, espalda y pecho, pérdida de cabello, engrosamiento de la voz, cambios en el estado de ánimo y desordenes del sueño, así como

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

hormonales, a partir de ahí las consecuencias se agravan, llegando a daño hepático permanente, cardiopatías, crecimiento excesivo del corazón, insuficiencia renal, cáncer, infertilidad, problemas psicológicos graves y como ha pasado con gran cantidad de culturistas e influencers fitness, la muerte.

El perfil mayoritario de quienes asisten a los gimnasios corresponde a personas jóvenes, lo cual guarda relación con la creciente influencia de tendencias en redes sociales y la visibilidad de figuras públicas que promueven estilos de vida vinculados al acondicionamiento físico. Estos referentes, al alcanzar gran popularidad y patrocinios, tienden a proyectar un ideal estético que se vuelve aspiracional, sobre todo en adolescentes y jóvenes, quienes comienzan a interesarse por alcanzar dichos estándares desde edades tempranas.

Cabe señalar que no se trata de atribuir responsabilidad directa a estas figuras, sino de reconocer que forman parte de un entorno donde la apariencia física y el rendimiento deportivo adquieren gran relevancia. En este contexto, el uso de sustancias que prometen mejorar el desempeño puede percibirse como una práctica común, aunque muchas veces se niegue públicamente debido al impacto que tendría en su reputación o en los contratos comerciales que mantienen.

Si bien el Estado no puede ni debe controlar las decisiones personales en materia de ejercicio o imagen, sí tiene la facultad de regular lo que se comercializa en espacios como los gimnasios. Actualmente, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios de la COFEPRIS, en su Título Décimo Noveno, establece lineamientos sobre suplementos alimenticios y prohíbe el uso de ciertos componentes. No obstante, en la práctica, algunos establecimientos ofrecen productos que no cumplen con la normatividad, exponiendo a los usuarios a riesgos considerables.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

DT

Un ejemplo de ello lo constituyen suplementos de tipo "quemadores de grasa" que se publicitan como inocuos o naturales, pero que en ocasiones contienen sustancias restringidas como la efedrina, cuya venta está prohibida por el artículo 169 del citado Reglamento. Dicho componente se asocia a efectos adversos tales como el incremento de la frecuencia cardiaca y la presión arterial, la aparición de arritmias, alteraciones gastrointestinales, interacciones peligrosas con otros fármacos, así como riesgos de dependencia física y emocional a mediano plazo.

Por ello, resulta indispensable reforzar la vigilancia sanitaria y garantizar que los gimnasios coloquen información visible y clara sobre los riesgos derivados del consumo de este tipo de productos, al tiempo que se prohíba su venta en el interior de los establecimientos".

OCTAVO. - Para facilitar una mejor comprensión de la iniciativa, se elaborará un cuadro comparativo que contraste la propuesta normativa presentada por la **Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, con el texto vigente de los ordenamientos legales objeto de la adición.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**
Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:	Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

DT

I… VII (SIN CORRELATIVO)	I… VII **IX.- Los gimnasios deberán contar con un Desfibrilador Externo Automático funcional cuya batería, parches y electrodos estén en estado óptimo, también debe estar presente al menos a un médico profesional capaz de usarlo bajo condiciones de estrés y alta exigencia, en cualquier momento que este abierto el establecimiento mercantil.** **X.-Los gimnasios deberán tener expuestos carteles que indiquen los riesgos que representa los esteroides anabólicos para la salud de sus usuarios, estos carteles deberán ser visibles en baños y recepción y su fin último deberá ser disuadir a los usuarios de usar este tipo de fármacos.**
Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.	Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 **fracciones I, IX y X,** y 58 de esta Ley.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

DT

NOVENO. – Esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto central de las iniciativas materia de análisis, al estimar que la presencia de médicos certificados en primeros auxilios y aparatos que diariamente salvan vidas como los DEA, son necesarios a la hora de garantizar el derecho a la protección de la salud.

Estas propuestas deben verse como el resultado del entendimiento real de los legisladores a la hora de analizar la vida diaria y las necesidades de la población. Como hemos visto la falta de los elementos que buscan incluirse en la legislación, cuestan vidas año tras año, además de que aquellas personas que, afortunadamente, llegan a sobrevivir a eventos cardiovasculares y no tuvieron la atención necesaria en tiempo y forma, están condenados a vivir con secuelas, que en muchos casos llegan a durar toda la vida.

En consecuencia, esta Comisión considera procedente acompañar las propuestas centrales de las iniciativas, al estimar que responde a una problemática real, se sustenta y resulta concordante a la legislación actual.

No obstante, para garantizar su adecuada implementación, esta dictaminadora propone diversas modificaciones que permitirán delimitar con mayor precisión los giros obligados, establecer excepciones razonables para establecimientos pequeños y prever una sanción proporcional, a fin de que la medida sea jurídicamente viable, materialmente aplicable y socialmente útil.

DECIMO. - En ese sentido, se propone lo siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones: I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil; II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil; III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un	**(SIN CORRELATIVO)**	Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones: I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil; III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar	Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones: I… VIII **IX.- Los gimnasios deberán contar con un Desfibrilador Externo Automático funcional cuya batería, parches y electrodos estén en estado óptimo, también debe estar presente al menos a un médico profesional capaz de usarlo bajo condiciones de estrés y alta**	Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones: I. a VI. … **VI Bis. Para el caso de Gimnasios, se deberá estar a lo siguiente:** **a) Contar con un médico o, en su caso, con personal capacitado para prestar primeros**

APROBADO

III LEGISLATURA

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas; IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil; V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de		la guarda y custodia de valores depositados en las mismas; IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil; V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los	**exigencia, en cualquier momento que este abierto el establecimiento mercantil.** **X.-Los gimnasios deberán tener expuestos carteles que indiquen los riesgos que representa los esteroides anabólicos para la salud de sus usuarios, estos carteles deberán ser visibles en baños y recepción y su fin último deberá ser disuadir a los usuarios de usar este tipo de fármacos.**	**auxilios a las personas usuarias; o bien, podrán celebrar convenios de colaboración con médicos, clínicas, hospitales o servicios de atención médica ubicados en la zona, a efecto de garantizar una atención oportuna y adecuada en caso de emergencia, y en el uso de Desfibrilador Externo Automático bajo condiciones de estrés y alta exigencia;** **b) Deberán**

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios; las acreditaciones y los programas a que se hace referencia deberán ser exhibidos a la vista de los usuarios; VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan; VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos. (SIN CORRELATIVO)		aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios; las acreditaciones y los programas a que se hace referencia deberán ser exhibidos a la vista de los usuarios; VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan; VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos**; y** **IX. Los gimnasios, centros deportivos, academias de artes marciales, centros de entrenamiento funcional y cualquier**		**exhibirse en lugares visibles del establecimiento, carteles informativos que adviertan sobre los riesgos para la salud derivados del consumo de esteroides anabólicos.** VII. a VIII. …

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

		establecimiento mercantil dedicado a la actividad física o deportiva deberán contar durante su horario de operación con al menos un paramédico certificado en sitio, capacitado en primeros auxilios y en el uso de desfibrilador externo automático (DEA). **Asimismo, dichos establecimientos deberán contar con:** **a) Un botiquín de primeros auxilios.** **b) Señalización visible sobre protocolos de emergencia. Un desfibrilador funcional de acceso rápido para el personal capacitado El Instituto de Verificación Administrativa, en coordinación con la**		

APROBADO

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

		Secretaría de Salud de la Ciudad de México, supervisará el cumplimiento de esta disposición..		
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 56 Bis.- Los establecimientos mercantiles que presten servicios de gimnasio deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones: I. Contar en todo momento con el equipo, material y personal debidamente capacitado para brindar primeros auxilios y asistencia médica en casos de emergencia; II. Contar con un Sistema de Alertas de Condiciones Médicas, que contenga un registro en el cual las personas usuarias, previo consentimiento informado, podrán notificar cualquier condición física, alergia o enfermedad que les impida o limite a realizar determinadas actividades físicas o	**(SIN CORRELATIVO)**	**(SIN CORRELATIVO)**	**(SIN CORRELATIVO)**

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

	que pueda poner en riesgo su integridad física; y III. Asegurar que, con base en los datos obtenidos a través del Sistema de Alertas para Condiciones Médicas, las personas instructoras adapten los ejercicios físicos a las necesidades específicas de cada persona usuaria, garantizando en todo momento la seguridad, integridad y salud de las mismas. IV. Proveer un seguro de vida a cada persona usuaria al momento de su inscripción, que ofrezca protección en caso de alguna eventualidad o fallecimiento durante el uso de las instalaciones del gimnasio, cubriendo cualquier riesgo inherente a las actividades físicas que en dicho establecimiento se realicen.			

En ese sentido, las modificaciones propuestas por esta Comisión resultan técnica y jurídicamente necesarias, al tenor de lo siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

La Comisión Dictaminadora considera jurídicamente viable la presente propuesta, toda vez que fortalece las medidas mínimas de prevención, atención inmediata y protección a la salud e integridad física de las personas usuarias de gimnasios y establecimientos afines, mediante obligaciones razonables, proporcionales y acordes con el nivel de riesgo inherente a las actividades físicas de alta exigencia que en dichos espacios se desarrollan.

En ese sentido, las modificaciones incorporadas por esta Comisión tienen como finalidad dotar de mayor claridad, viabilidad operativa y técnica legislativa al contenido normativo de la iniciativa, delimitando con precisión las obligaciones a cargo de los establecimientos mercantiles con giro de gimnasio y privilegiando mecanismos preventivos y de reacción inmediata ante emergencias médicas.

Particularmente, se estima adecuado establecer que los gimnasios puedan contar indistintamente con un médico o con personal capacitado en asistencia médica y primeros auxilios, permitiendo además la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con médicos, clínicas o servicios de atención médica cercanos, lo que brinda flexibilidad operativa a los establecimientos sin desatender el objetivo central de salvaguardar la integridad y seguridad de las personas usuarias.

Asimismo, esta Comisión estima pertinente establecer que el personal referido con anterioridad, se encuentre capacitado en el uso del Desfibrilador Externo Automático bajo condiciones de estrés y alta exigencia, durante todo el tiempo en que el establecimiento mercantil se encuentre abierto al público. Lo anterior resulta fundamental, ya que en los gimnasios pueden presentarse emergencias cardiovasculares o situaciones críticas derivadas de la actividad física intensa, por lo que no basta con contar con el equipo o con conocimientos generales, sino que se requiere personal capaz de responder de manera inmediata, adecuada y eficaz ante escenarios reales de presión.

Asimismo, la Comisión considera pertinente incorporar la obligación de capacitación permanente y progresiva del personal encargado, bajo una lógica de mejora continua y actualización constante, atendiendo al principio de progresividad en la protección del derecho a la salud y la seguridad de las personas usuarias.

De igual forma, la incorporación de medidas complementarias, como la exhibición visible de números de emergencia y carteles informativos sobre los riesgos del consumo de esteroides anabólicos, constituye una acción preventiva y de concientización que contribuye a generar espacios más seguros, informados y responsables para quienes acuden a estos establecimientos.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

Por lo anterior, esta Comisión considera procedente aprobar la iniciativa con las modificaciones planteadas en el presente dictamen.

Por lo que en términos del artículo 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. - SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 56 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD EN GIMNASIOS SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS EN GIMNASIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENMTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. - Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el proyecto de decreto en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se **adiciona** la fracción VI Bis al artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

DT

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a VI. …

VI Bis. Para el caso de Gimnasios, se deberá estar a lo siguiente:

a) Contar con un médico o, en su caso, con personal capacitado para prestar primeros auxilios a las personas usuarias; o bien, podrán celebrar convenios de colaboración con médicos, clínicas, hospitales o servicios de atención médica ubicados en la zona, a efecto de garantizar una atención oportuna y adecuada en caso de emergencia, y en el uso de Desfibrilador Externo Automático bajo condiciones de estrés y alta exigencia;

b) Deberán exhibirse en lugares visibles del establecimiento, carteles informativos que adviertan sobre los riesgos para la salud derivados del consumo de esteroides anabólicos.

VII. a VIII. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

DT

TERCERO. Los establecimientos mercantiles obligados conforme al presente Decreto deberán contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para dar el debido cumplimiento.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 30 días del mes de mayo del año 2026 ----------

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.

APROBADO

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, CON RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 56 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD EN GIMNASIOS SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS EN GIMNASIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DT

Registro de votación

Comisión de Administración Pública Local

NOMBRE DEL DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ GP MORENA PRESIDENTA	Elizabeth Mateos Hernández		
2.- DIP. RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO GP PAN VICEPRESIDENTE			
3.- DIP. BRENDA FABIOLA RUÍZ AGUILAR GP MORENA SECRETARIA			

APROBADO

III LEGISLATURA

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, CON RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 56 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD EN GIMNASIOS SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS EN GIMNASIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DT

4.- DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE **GP PVEM INTEGRANTE**	Manuel Talayero Pariente		
5.- DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO **GP PAN INTEGRANTE**	Daniela Gicela Álvarez Camacho		
6.- DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS **GP PRD INTEGRANTE**			

APROBADO

https://app.con-certeza.mx/info/6a1b26836e5c4141bc609ed0

EMH

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, CON RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 56 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD EN GIMNASIOS SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS EN GIMNASIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DT

7.- DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN **APPT INTEGRANTE**	Gerardo Villanueva Albarran		
8.- DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ **APPT INTEGRANTE**	Alejandro Carbajal		
9.- DIP. PABLO TREJO PÉREZ **GP PRD INTEGRANTE**			

.

APROBADO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

SUITE LEGAL con certeza

ACTA DE PROCESO DE FIRMA

Certificado de firma — 30/05/2026 13:06

Documento electrónico

Identificador: 6A1B26836E5C4141BC609ED0
Nombre y extensión: APROBADO DICTAMEN GYMS.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 6
Huella digital del contenido del documento original:
950305b4f38e1994e6495565348655ec9ba7921c0b42727df218a400da6b60af
Huella digital del contenido del documento firmado:
8aea0020446802b4ef63df0c3ed53239d3c28423fd5751dfa08c9413669c98b1

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Elizabeth Mateos Hernández
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 189.240.246.59

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
30/05/2026 12:04

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
30/05/2026 19:06:34 UTC (30/05/2026 13:06:34 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
cdee5829-8f62-45d7-a06b-5638b01ead3d.cons
Huella digital contenida en la constancia:
8aea0020446802b4ef63df0c3ed53239d3c28423fd5751dfa08c9413669c98b1

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Manuel Talayero Pariente

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A1B307644AAE0267B231AB8 IP: 189.240.246.59 Firma con texto Manuel Talayero Pariente	Enviado: 30/05/2026 12:35:11 Aceptó Aviso de Privacidad: 30/05/2026 12:46:05 Visto: 30/05/2026 12:46:14 Confirmado: 30/05/2026 12:46:14.715 Firmado: 30/05/2026 12:46:14.716

Firmante 2. Daniela Gicela Alvarez Camacho

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A1B31535CF1904822557301 IP: 189.146.141.89 Firma con texto Daniela Gicela Alvarez Camacho	Enviado: 30/05/2026 12:35:12 Aceptó Aviso de Privacidad: 30/05/2026 12:46:54 Visto: 30/05/2026 12:49:55 Confirmado: 30/05/2026 12:49:55.686 Firmado: 30/05/2026 12:49:55.687

Método de validación de firmante: — Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/cdee5829-8f62-45d7-a06b-5638b01ead3d

Firmante 3. Gerardo Villanueva Albarran

Atributos	Firma		Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A1B32EF7A497C1AA2623AB9 IP: 189.240.246.59	Firma con texto 	Enviado: 30/05/2026 12:35:13 Aceptó Aviso de Privacidad: 30/05/2026 12:56:42 Visto: 30/05/2026 12:56:48 Confirmado: 30/05/2026 12:56:48.411 Firmado: 30/05/2026 12:56:48.412

Firmante 4. Alejandro Carbajal

Atributos	Firma		Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A1B338DB8146C769B0DD357 IP: 189.203.48.35	Firma con texto 	Enviado: 30/05/2026 12:35:13 Aceptó Aviso de Privacidad: 30/05/2026 12:59:21 Visto: 30/05/2026 12:59:26 Confirmado: 30/05/2026 12:59:26.514 Firmado: 30/05/2026 12:59:26.515

Firmante 5. Elizabeth Mateos Hernández

Atributos	Firma		Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A1B34CEBF4B6032F54CF6E2 IP: 189.240.246.59	Firma con iniciales Firma con texto 	Enviado: 30/05/2026 12:35:14 Aceptó Aviso de Privacidad: 30/05/2026 13:04:34 Visto: 30/05/2026 13:04:47 Confirmado: 30/05/2026 13:04:47.547 Firmado: 30/05/2026 13:04:47.548

Firmante 6. Pablo Trejo

Atributos	Firma		Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6A1B35287A497C1AA2623AC0 IP: 187.142.230.59	Firma con iniciales 	Enviado: 30/05/2026 12:35:15 Aceptó Aviso de Privacidad: 30/05/2026 13:06:13 Visto: 30/05/2026 13:06:17 Confirmado: 30/05/2026 13:06:17.54 Firmado: 30/05/2026 13:06:17.541